



GACETA OFICIAL DEL ESTADO MONAGAS

AÑO LXXII MES XII 28 DE DICIEMBRE DE 2007 N° EXTRAORDINARIO
MONAGAS - VENEZUELA 15 EJEMPLARES

ART. 12°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas continuará editándose con el mismo nombre en la Imprenta del Estado.

PARAGRAFO UNICO: Las ediciones extraordinarias de la Gaceta Oficial tendrán una numeración especial.

ART. 13°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas, se publicará mensualmente sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardos los actos oficiales que hayan de publicarse.

ART. 14°.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el sólo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Monagas y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO MONAGAS
MATURIN, 09 DE ENERO DE 1.998

SUMARIO

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENDÓGENO

DECRETO N° G-2796/2007

JOSÉ GREGORIO BRICEÑO
GOBERNADOR DEL ESTADO MONAGAS

En ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Monagas en sus artículos 111 y 116 numeral 14, la Ley de la Administración Pública del Estado Monagas en sus artículos 5, 26, 27, 28 y 31 en sus numerales 1, 13, 18 y 26, y el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Estatal, mediante el cual se estableció la estructura de la Administración Pública Central del Ejecutivo Estatal, dicta el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENDÓGENO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización administrativa de la Secretaría de Desarrollo Endógeno y establecer la distribución de las funciones correspondientes a las dependencias que integran la misma.

Artículo 2: La Secretaría de Desarrollo Endógeno es un órgano jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado Monagas, dirigido por un Secretario o Secretaria quien es de libre nombramiento y remoción del Gobernador conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 3: Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Endógeno:

1. Planificar, formular, ejecutar y hacer seguimiento de las políticas, proyectos y actividades del Ejecutivo Estatal en los sectores productivos de bienes y servicios dentro de la economía estatal, especialmente el primario, y con base a un sistema de desarrollo sustentable.
2. Promocionar y desarrollar infraestructuras agroindustriales;
3. Promocionar y desarrollar toda la cadena productiva de rubros agrícolas, desde el cultivo hasta su comercialización, de acuerdo a las necesidades de las comunidades rurales y las políticas, planes, programas y misiones Estadales y Nacionales para el sector agrícola;
4. Coordinar acciones con personas naturales o instituciones públicas y privadas de carácter Nacional, Estatal y Municipal, que planifiquen o ejecuten proyectos para la producción, transformación y comercialización de rubros agrícolas, o de bienestar social comunitario en el medio rural monaguense;
5. Buscar, diseñar, identificar, y difundir tecnologías e información para la producción, procesamiento y comercialización de rubros agropecuarios;
6. Organizar y capacitar a los integrantes de las comunidades rurales monaguenses para formular y ejecutar proyectos de producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios;
7. Identificar, disponer y utilizar adecuadamente la información básica disponible para cada Municipio del Estado Monagas, necesaria para la elaboración de proyectos productivos o de bienestar social comunitario;

8. Identificar las carencias de información físico - natural, socioeconómico o tecnológico a nivel Estatal y Municipal, necesarias para la formulación de planes, programas y proyectos, así como efectuar el procesamiento, almacenamiento y uso de dicha información;
9. Definir y aplicar en cada proyecto agropecuario criterios de sustentabilidad ambiental, económica, social e institucional;
10. Capacitar al productor agropecuario y promover su inserción en el mercado nacional;
11. Promover la inversión nacional;
12. Planificar, formular, ejecutar y hacer seguimiento, directamente o a través de entes descentralizados, de las políticas estatales dirigidas a promocionar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo;
13. Planificar, formular, ejecutar y hacer seguimiento de las políticas estatales en materia de minería, dentro del ámbito de competencia estatal;
14. Someter para la aprobación del Gobernador, los proyectos de Decretos sobre fijación de tarifas y precio de los minerales no metálicos, así como los montos de las regalías por explotación, previamente elaborados por la División de Minas;
15. Estimular todos los procesos productivos y crear un sistema de relaciones intersectoriales, para lograr una total integración económica capaz de generar crecientes niveles de valor agregado del más alto nivel tecnológico y de la mayor competitividad en el Estado Monagas.
16. Coordinar y supervisar la implantación de programas que contribuyan a impulsar la capacidad exportadora del Estado Monagas.
17. Mantener informado al Gobernador de los logros alcanzados en la materia de su competencia.
18. Ejercer las potestades derivadas del control de tutela sobre los entes descentralizados adscritos a la Secretaría, conforme a los actos que determine la adscripción de dichos entes.
19. Dictar las Resoluciones Normativas que articulen las atribuciones y funciones de los órganos dependientes de la Secretaría.
20. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico.

Parágrafo Primero: Los órganos y funcionarios encargados de elaboración, formulación, seguimiento, desarrollo y ejecución de acciones vinculadas a la planificación, ordenación, prestación y fomento de las actividades económicas de interés estatal, tales como la agropecuaria, minera, turística y crediticia, dentro de las Secretarías, Direcciones y demás órganos y entes descentralizados del Estado Monagas, deben cumplir obligatoriamente los lineamientos, directrices y demás orientaciones que en dicha materia elabore, coordine o establezca la Secretaría de Desarrollo Endógeno.

Artículo 4: En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Endógeno procurará el establecimiento de un sistema uniforme de planificación, ordenación, prestación y fomento de las actividades económicas de interés estatal, que permita la obtención efectiva y eficaz de los logros y metas que en este sector establezca el Ejecutivo Estatal.

Artículo 5: La Secretaría de Desarrollo Endógeno estará integrada por: el Despacho de la Secretaría, la División Agropecuaria, la División de Minas y la Coordinación de Proyectos.

Parágrafo Único: Cada División y Coordinación, así como sus estructuras internas estarán reguladas por el presente Reglamento y los demás actos normativos que a tal efecto haya dictado o dicte el Ejecutivo Estatal, los cuales serán aplicables en todo aquello que no contraríe lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 6: Cada División o Coordinación se encuentra dirigida por un Jefe, de libre nombramiento y remoción del Gobernador, previa postulación del Secretario o Secretaria de Desarrollo Endógeno. Los cargos de jefe son de confianza.

Artículo 7: Los órganos que integran la Secretaría de Desarrollo Endógeno deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones de la Secretaría.

Capítulo II De la División Agropecuaria

Artículo 8: La División Agropecuaria es un órgano subordinado de la Secretaría de Desarrollo Endógeno con rango de División, y es la responsable de apoyar, promover y fortalecer el desarrollo rural endógeno y sustentable del Estado Monagas, como base del desarrollo social y económico; y la inserción de Planes, Programas, Proyectos y Misiones definidas por el Ejecutivo Nacional o Estatal para favorecer a los agricultores, sus familias y comunidades organizadas que producen, transforman y comercializan productos agrícolas y pecuarios, para contribuir con la seguridad alimentaria de la población. Corresponde a la División Agropecuaria las siguientes funciones:

1. Planificar, diseñar, coordinar, supervisar y controlar todas las políticas de desarrollo económico del Estado en materia de la actividad agropecuaria y su relación con los sectores respectivos;
2. Promover el desarrollo de una red telemática que permita integrar y suministrar información oportuna y veraz de las condiciones físico ambientales, y de la producción agrícola y pecuaria regional para la toma de decisiones;

3. Promocionar y desarrollar toda la cadena productiva de rubros agrícolas, desde el cultivo hasta su comercialización, de acuerdo a las necesidades de las comunidades rurales y las políticas, planes, programas y misiones Estadales y Nacionales para el sector agrícola;
4. Organizar y apoyar al productor rural y agropecuario, especialmente a través de formas asociativas, tales como consejos, cooperativas, entre otras, para lograr el bienestar social comunitario.
5. Estimular la participación de los organismos, instituciones, gremios y sectores productivos en general ligados al desarrollo agrícola;
6. Promover la consolidación y el fortalecimiento de organismos dedicados a las investigaciones en el sector y fomentar alianzas a nivel municipal, regional, nacional e internacional, entre los sectores públicos y privados, para el establecimiento de proyectos agropecuarios sustentables, con apoyo de los entes regionales, que integre toda la cadena de comercialización, disminuya la intermediación y aumente la capacidad económica del productor.
7. Apoyar los procesos de transferencias de conocimientos y tecnologías hacia los productores agropecuarios;
8. Vigilar que la producción agropecuaria sea modulada con criterios de sustentabilidad ambiental, económica, social e institucional;
9. Ejercer sobre sus órganos dependientes, las potestades de supervisión, fiscalización y control de sus actividades;
10. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y las que les delegue la Secretaría de Desarrollo Endógeno;

Capítulo III De la División de Minas

Artículo 9: La División de Minas es un órgano subordinado de la Secretaría de Desarrollo Endógeno con rango de División, y es la responsable de planificar, diseñar y ejecutar las acciones y estrategias en lo que se refiere al régimen, administración y aprovechamiento de los minerales no metálicos. Corresponde a la División de Minas las siguientes funciones:

1. Planificar, diseñar y ejecutar las acciones y estrategias dirigidas al régimen, administración y aprovechamiento de los minerales no metálicos;
2. Asesorar e integrar la Comisión de Ordenamiento del Territorio del Estado Monagas, con la finalidad de establecer y orientar un desarrollo territorial equilibrado en áreas con vocación minera;
3. Coordinar, supervisar, fiscalizar y controlar las actividades de toda persona natural o jurídica, que haga aprovechamiento en materia de com-

petencia de la minería, tales como: exploración, explotación, administración y gestión de minerales no metálicos;

4. Colaborar con los organismos respectivos en cuanto al régimen tributario de los minerales no metálicos;
5. Ejecutar las medidas y sanciones correspondientes en caso de determinarse la explotación ilegal de minerales no metálicos;
6. Verificar los potenciales y características especiales de los minerales, a fin de garantizar la promoción de sus mejores usos, delimitar los espacios correspondientes a yacimientos de minas y canteras para su futuro otorgamiento de actos administrativos de explotación;
7. Orientar la conservación y preservación ambiental en la explotación de minerales y vigilar el cumplimiento de toda actividad minera en el Estado, en concordancia con los Planes de Ordenación del Territorio del Estado Monagas, y la legislación vigente.
8. Tramitar y decidir acerca de las solicitudes de autorización o concesión, sea cual fuere su naturaleza, que la Ley de Minas del Estado Monagas no atribuya al Gobernador, conforme a las instrucciones de la Secretaría de Desarrollo Endógeno.
9. Estudiar y elaborar los proyectos de Decretos sobre fijación de tarifas y precio de los minerales no metálicos, así como los montos por regalías por explotación, a los fines de ser sometidas al Gobernador por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Endógeno.
10. Fomentar la realización de investigaciones científicas, para lograr el manejo racional en el aprovechamiento de los minerales.
11. Coordinar la implantación de programas que contribuyan a impulsar la capacidad productiva del área de minería, en coordinación con los organismos nacionales con inherencia en la materia, para lograr así el crecimiento y el desarrollo económico del Estado.
12. Actualizar y Administrar el inventario de los minerales no metálicos, el censo minero y el catastro minero.
13. Evaluar y emitir respuesta de los proyectos mineros consignados por las empresas.
14. Promocionar el sector minero tanto a pequeñas empresas con asistencia técnica, como a grandes empresas ya constituidas.
15. Fomentar proyectos comunitarios para la explotación, transformación y comercialización de productos mineros terminados.
16. Asistir para que la minería se desarrolle de acuerdo a las normas de seguridad y calidad de vida, apropiada para la población minera.
17. Fiscalizar, inspeccionar y controlar la extracción de minerales de manera ilegal, mediante la iniciación y sustanciación de los expedientes respectivos.
18. Iniciar procedimientos administrativos, así

como dictar los actos administrativos correspondientes a dicho proceso, en el caso de infracción de las disposiciones de la Ley de Minas del Estado Monagas y su Reglamento, así como también a las condiciones establecidas en el acto que acuerde el permiso de explotación y cualquier otra disposición legal que regule la materia.

19. Impartir instrucciones en lo que se refiere a los requisitos técnicos y formales para la tramitación de los permisos correspondientes, a fin de garantizar el manejo adecuado de los recursos y disposiciones relacionadas con los aspectos de producción, conforme a los principios técnicos-científicos que se establezcan.

20. Evaluar, fiscalizar, inspeccionar y controlar yacimientos y calcular volúmenes extraídos.

21. Llevar registro y control del cobro de los impuestos mineros como lo dispone la ley.

22. Revisión y evaluación de la documentación de las empresas mineras existentes en la región.

23. Impartir instrucciones en lo que se refiere a los requisitos, técnicos y formales, para la tramitación de las licencias y permisos correspondientes, a fin de garantizar el manejo adecuado de los recursos y las disposiciones relacionadas con los aspectos de producción, conforme a los principios técnicos-científicos establecidos o que se establezcan.

24. Participar activamente en los operativos organizados conjuntamente con los organismos de seguridad del Estado en el control y revisión de las guías de circulación y transporte.

25. Ejercer sobre sus órganos dependientes, las potestades de supervisión, fiscalización y control de sus actividades. 26. Las demás competencias establecidas en el ordenamiento jurídico, las que delegue la Secretaría de Desarrollo Endógeno y las que les correspondan por su índole o naturaleza.

Capítulo IV

De la Coordinación de Proyectos

Artículo 10: La Coordinación de Proyectos es un órgano subordinado de la Secretaría de Desarrollo Endógeno con rango de Coordinación. Corresponde a la Coordinación de Proyectos las siguientes funciones:

1. Planificar y elaborar proyectos vinculados a las actividades productivas de procesamiento y comercialización de rubros agrícolas, con productores individuales u organizados, de acuerdo con las necesidades rurales y a las políticas, planes, programas y proyectos estatales y nacionales para el sector agrícola;
2. Organizar y capacitar a los integrantes de las comunidades rurales para formular y ejecutar proyectos de producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios para el

bienestar social comunitario;

3. Definir criterios de sustentabilidad ambiental, económica, social e institucional en los proyectos agrícolas del Estado Monagas;

4. Coadyuvar con las labores del despacho de la Secretaría y las Divisiones;

5. Medición y análisis de toda variable estadística o información, que facilite cualquier toma de decisión dentro de la Secretaría.

6. Las demás competencias establecidas en el ordenamiento jurídico, las que delegue la Secretaría de Desarrollo Endógeno y las que les correspondan por su índole o naturaleza.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 11: La Secretaría de Desarrollo Endógeno queda facultada para tomar las medidas y resoluciones normativas que permitan la articulación de las estructuras creadas por el presente Reglamento y los métodos de funcionamiento entre estas, pudiendo establecer mecanismos de coordinación con los órganos y funcionarios encargados de labores de administración y servicios administrativos de los órganos y entes de la Administración Pública del Estado Monagas.

Artículo 12: Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección General de Planificación y Desarrollo, que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Endógeno realice las acciones necesarias para iniciar los procesos de reducción de personal de acuerdo con la Ley del Estatuto de la Función Pública por razones de cambios en la organización administrativa, debido a la supresión de la Secretaría de Asuntos Económicos, por parte del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Artículo 13: Los perfiles profesionales de los cargos previstos en el presente Reglamento, serán establecidos en el Manual de Cargos dictado conforme a las normas funcionariales respectivas.

Artículo 14: La Secretaría de Desarrollo Endógeno velará por la ejecución de este Reglamento, quedando habilitada para dictar las resoluciones y demás actos normativos que permitan cubrir los vacíos.

Artículo 15: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2008.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Monagas, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil siete (2007).

Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

(fdo.)
EL GOBERNADOR DEL ESTADO MONAGAS

José Gregorio Briceño (L.S)

Refrendado
(fdo.)
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Armando Ramos (L.S)

(fdo.)
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO

Xiomara Millán Martínez (L.S)